



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000149-2024-GR.LAMB/GGR [215234974 - 236]

VISTOS:

La Carta N° 46-2024/CCGS/RL de fecha 13 de junio del 2024, del contratista "CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L." representado por su Gerente General Jonathan Domingo Huamán Navarro; la Carta N° 033-2024-ACUÑA VEGA/SAÑA/CAAT-RL de fecha 26 de junio del 2024, de la Supervisión "ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, representada por el Arquitecto Carlos Antonio Acuña Troyes; el Informe N° 43-2024/EORC de fecha 25 de junio del 2024, del Ing. Eber Omar Rojas Carranza, profesional de la Dirección de Supervisión y Liquidación; el Informe Técnico N° 000037-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL de fecha 27 de junio del 2024, de la Dirección de Supervisión y Liquidación; el Oficio N° 002883-2024-GR.LAMB/GRIN [215234974-225] de fecha 28 de junio del 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el INFORME LEGAL N° 000566-2024-GR.LAMB/ORAJ [215234974 - 235] de fecha 04 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de julio de 2023, se suscribió el Contrato de Servicios N° 57-2023-GR.LAMB/ORAD [4688457] entre el Gobierno Regional de Lambayeque y el contratista "ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.", cuyo representante legal es el Arquitecto Carlos Antonio Acuña Troyes, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL SECTOR MIRAFLORES, DISTRITO DE ZAÑA – CHICLAYO - LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2199528, por un monto de S/ 404,999.53 (Cuatrocientos cuatro mil novecientos noventa y nueve con 53/100 soles) incluido IGV;

Que, con fecha 27 de febrero del 2024, se suscribió el Contrato de Obra N° 000003-2024-GR.LAMB/ORAD [215234974-8] entre el Gobierno Regional de Lambayeque y el contratista "CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.", cuyo Representante es su Gerente General Jonathan Domingo Huamán Navarro, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL SECTOR MIRAFLORES, DISTRITO DE ZAÑA – CHICLAYO - LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2199528, por un monto de S/ 11'218,823.40 (Once millones doscientos dieciocho mil ochocientos veintitrés con 40/100 soles) incluido IGV y un plazo de ejecución de Doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 12 de marzo de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de la obra mencionada en el párrafo precedente, tal como consta en el "Acta de Inicio de Obra" de igual fecha;

Que, mediante Carta N° 46-2024/CCGS/RL de fecha 13 de junio del 2024, el contratista "CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.", presenta a la Supervisión "ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.", la entrega del informe técnico que justifica la necesidad de prestación adicional de obra N° 01;

Que, a través de la Carta N° 033-2024-ACUÑA VEGA/SAÑA/CAAT-RL [215234974-210] recepcionada con fecha 26 de junio del 2024 (Fojas 36), la Supervisión "ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.", presenta al Gobierno Regional la entrega de la necesidad de prestación adicional de obra N° 01, concluyendo que "No se ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra indicada en el asiento de obra N° 234...";

Que, con Informe N° 43-2024/EORC [215234974-222] de fecha 25 de junio del 2024 (Fojas 41), dirigido a la Dirección de Supervisión y Liquidación, el Ing. Eber Omar Rojas Carranza, profesional de dicha Unidad Orgánica, concluye declarar improcedente el adicional de obra N° 01;

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (En adelante la Ley), establece:



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000149-2024-GR.LAMB/GGR [215234974 - 236]

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”;

Que, a su vez, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (En adelante el Reglamento), estipula:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%), del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el Inspector, o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

206.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista...”;

Que, de la revisión de los actuados, a efecto de determinar la procedencia o no de la prestación adicional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000149-2024-GR.LAMB/GGR [215234974 - 236]

solicitada, tenemos que mediante Asiento N° 234 de fecha 12 de junio del 2024, del cuaderno digital de obra, el Residente anotó la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, lo cual no fue ratificado por el Supervisor de Obra, ya que a través de la Carta N° 033-2024-ACUÑA VEGA/SAÑA/CAAT-RL de fecha 26 de junio del 2024, la Supervisión "ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.", hace llegar el Informe Técnico N° 27-2024-ING.WRCJ/CAAT de fecha 14 de junio del 2024, del Jefe de Supervisión, ingeniero Wilton Roisser Cruz Jiménez, indicando:

"Por tanto, ..., como supervisión de obra consideramos que la ejecución de nuevos techos y tapa para buzones no resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas de la obra principal, pues aquellas contemplan la pavimentación de las calles y vías fuera del contorno de los buzones, siendo necesaria solamente la partida 03.07.01 NIVELACION DE BUZONES EXISTENTES, la misma que si está considerada en el presupuesto de obra por parte del proyectista, además la ejecución de la partida 03.07.01 NIVELACION DE BUZONES EXISTENTES se puede realizar sin necesidad de tener nuevos techos y tapas en buzones.

Por otro lado, en el informe sustentatorio del contratista, solo se visualiza fotografías con fecha actual, no se aprecia vistas fotográficas con fechas antes de haber intervenido con equipo y maquinaria pesada. En cuanto a los techos y tapas que actualmente se encuentran en mal estado, la contratista debió realizar trabajos meticulosos con la finalidad de no afectar y ocasionar daños a las estructuras como techos de buzones, tapas, cajas de válvulas, entre otros, los mismos que deberá reconstruir y reponer y dejarlo en el mismo estado o mejor que antes de intervenir, por tanto, la supervisión no ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra indicada en el asiento de obra N° 234";

Que, sobre eso, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la OPINION N° 036-2022/DTN de fecha 17 de mayo del 2022, establece los requisitos para aprobar un Adicional de Obra, debiendo cumplirse los siguientes criterios:

*"1. **Calificación como adicional de obra:** De acuerdo con la definición reglamentaria, una prestación Adicional de Obra es aquella que no se consideró en el expediente técnico original ni en el contrato inicial. Su realización es indispensable o necesaria para cumplir con la meta prevista de la obra principal y da lugar a un presupuesto adicional.*

- 2. **Disponibilidad presupuestal:** El adicional debe contar con disponibilidad presupuestal para su ejecución.*
- 3. **Orden del Titular de la Entidad o funcionario delegado:** El adicional debe ser ordenado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad.*
- 4. **Cumplimiento de plazos, requisitos y formalidades:** Se deben seguir los plazos, requisitos y formalidades establecidos en el procedimiento de aprobación de adicionales.*
- 5. **Límites de valor:** El valor del adicional no debe exceder los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley.";*

Que, por consiguiente, para aprobar un adicional de obra, es fundamental que se cumpla con estos requisitos y con arreglo a las normativas establecidas por el OSCE, exigencias que, de la revisión de los actuados, no se advierten en el presente caso; tal es así, que dicha necesidad de prestación adicional de obra no fue ratificada por el Supervisor de Obra al evaluar el Expediente Técnico de la prestación adicional requerida, toda vez que la aludida necesidad de ejecución de adicional con respecto a los techos de buzones y las válvulas de red de agua no resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas de la obra principal, pues aquellas contemplan la pavimentación de las calles y vías fuera del contorno de los buzones, siendo necesaria solamente la partida 03.07.01 NIVELACION DE BUZONES EXISTENTES, la misma que si está considerada en el presupuesto de obra por parte del proyectista, además de que la ejecución de la partida 03.07.01 NIVELACION DE BUZONES EXISTENTES se puede realizar sin necesidad de tener nuevos techos y tapas en buzones; lo cual se corrobora a través del Informe N° 43 – 2024/EORC de fecha 25 de junio del 2024, dirigido a la Dirección de Supervisión y



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000149-2024-GR.LAMB/GGR [215234974 - 236]

Liquidación, emitido por el Ing. Eber Omar Rojas Carranza, a través del cual dicho profesional recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de prestación adicional de Obra N° 01, señalando en sus conclusiones que:

“No se ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra indicada en el asiento de obra N° 234 Salvo mejor parecer de la Entidad.

En cuanto a los techos y tapas que actualmente se encuentran en mal estado, la contratista debió realizar trabajos meticulosos con la finalidad de no afectar y ocasionar daños a las estructuras como techos de buzones, tapas, cajas de válvulas, entre otros, los mismos que deberá reconstruir y reponer y dejarlo en el mismo estado o mejor que antes de Intervenir.”

Conclusión que es ratificada por la Dirección de Supervisión y Liquidación y luego por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, en ese sentido, estando al contenido del Informe Técnico N° 43 – 2024/EORC, que recomienda declarar improcedente la solicitud de prestación adicional de obra N° 01, recomendación que es ratificada por el Director de Supervisión y Liquidación y por el Gerente Regional de infraestructura, lo solicitado debe ser declarado improcedente por no contar con el marco legal requerido para su aprobación;

Que, así también, con INFORME LEGAL N° 000566-2024-GR.LAMB/ORAJ [215234974 - 235] de fecha 04 de julio del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina porque se declare improcedente la solicitud de prestación adicional de Obra N° 01, del Contrato N° 000003-2024-GR.LAMB/ORAD de fecha 27 de febrero del 2024, para la ejecución de la obra *“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL SECTOR MIRAFLORES, DISTRITO DE ZAÑA – CHICLAYO - LAMBAYEQUE”* CON CUI N° 2199528, con un presupuesto de S/ 11'218,823.40 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 40/100 SOLES) incluido IGV, presentada por el contratista *“CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.”*, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, teniendo en cuenta la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobación de prestaciones adicionales de obras, hasta por el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prestación adicional de Obra N° 01, del Contrato N° 000003-2024-GR.LAMB/ORAD de fecha 27 de febrero del 2024, para la ejecución de la obra: *“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL SECTOR MIRAFLORES, DISTRITO DE ZAÑA – CHICLAYO - LAMBAYEQUE”* CON CUI N° 2199528, con un presupuesto de S/ 11'218,823.40 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 40/100 SOLES) incluido IGV, presentada por el contratista *“CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.”*, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista *“CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.”* en su domicilio señalado en el Contrato de Obra N° 000003-2024-GR.LAMB/ORAD.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, NOTIFIQUE copia de la



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000149-2024-GR.LAMB/GGR [215234974 - 236]

presente Resolución a la empresa ejecutora, a la supervisora, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, verificar la calidad y correcta ejecución de la obra, y que se realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de deslindar las responsabilidades que se pudieran generar.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 05/07/2024 - 16:49:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
04-07-2024 / 17:52:00
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
04-07-2024 / 18:00:40
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
EDWIN ALFREDO BOY MORAN
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
05-07-2024 / 11:19:42